

El Senador que suscribe, tiene el honor de ofrecer al Senado para su consideración, las observaciones siguientes:-

No hace muchos días publicaba la sección de un diario de esta Ciudad, consagrada a la defensa de los intereses económicos del país, un artículo sin firma, pero del que se dice que está inspirado por el "Círculo de Hacendados de la Habana", dando angustiosa voz de alarma ante los peligros que corremos a virtud de la irrupción de extranjeros que vienen a Cuba con el exclusivo objeto de adquirir a bajo precio porciones inmensas de tierra, y la prontitud con que sus dueños cubanos, por improvisión o por ansia mal calculada de obtener dinero efectivo, se desprenden de su patrimonio.

Es fácil de notar el número considerable de extranjero, en su mayor parte americanos del Norte, que llegan a la Habana y se derraman por el territorio de la Isla, con el propósito de adueñarse de la tierra. No pasa día sin que se sepa de enagenaciones a su favor, que se cuentan por millas o ciento y aún miles de acres. Zonas inmensas, los alrededores de Nipe y de Bahía Honda, ambas orilla del Cauto, en extensión extraordinaria, han pasado a poder de los extraños. Muy recientemente se ha publicado la noticia de que un conocido hacendado acaba de traspasar a un comprador americano, propiedades valiosas ubicadas en Holguín, hasta la cifra de setenta y cinco mil acres. Desde el pasado año anunciaban periódicos de la vecina República que el Trust azucarero había aumentado sus fondos en unos quince millones de pesos que se destinarían a adquirir terrenos cubanos para la siembra de la caña y la fabricación de azúcar.

Ante este peligro pavoroso, el escrito ha que se ha hecho referencia, clamaba por la conservación del dominio de la tierra para

PATRIMONIO DOCUMENTAL
OPICINA DEL HISTORIADOR

los nativos; porque, a juicio del autor, si lo perdieran éstos, y por la incesante inmigración de extraños y la proponderancia que habría de darles multitud de circunstancias favorables, perdieran también su lengua, llegaría para los cubanos la hora más crítica de su historia, la hora de la agonía y la extinción más quín y vergonzosa; pues sin duda ninguna, el predominio social primero y seguidamente el predominio y la dirección en la esfera política, en todas partes, corresponden a los dueños y señores de la tierra.

Al paso que se desenvuelve esta verdadera revolución económica, a que seguirán consiguientemente a una revolución social y una revolución política, esto es, la transformación de la riqueza territorial con el traspaso de su propiedad, y, por ende, la influencia inevitable de los poderosos extranjeros en la vida diaria, en el desgaste, en el descrédito y adulteración de nuestro idioma, y, al cabo, en la legislación y la suerte definitiva del país cubano, muy pronto nos solicitarán problemas o complicaciones formidables ante los cuales serían inútiles los lamentos, aunque no sería menos positiva y dolorosa nuestra impotencia para resolverlos como exige la preservación de nuestra nacionalidad.

Porque ahora es el momento más premioso- ya que acaso no sea demasiado tarde- para refrenar los apetitos desordenados y funestos, y contener la calculada y artera codicia que nos amenaza de ruina y descrédito, al Congreso acude el que suscribe, para que interponga como un valladar su salvadora acción legislativa; y, en tal concepto, tiene el honor de reclamar la atención del Senado para que examine la actual situación del país y provea a su remedio en la forma y manera que considere más eficaz, estudiando y acordando lo que tenga por conveniente acerca del siguiente:

PATRIMONIO
DOCUMENTAL
OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

PROYECTO DE LEY.

Artículo primero. Desde esta fecha queda terminantemente prohibido todo contrato oneroso a virtud de los cuales se enagenen bienes a favor de extranjeros.

Artículo segundo. Los que hasta la fecha se hubieren perfeccionado surtirán todos sus efectos legales.

Artículo tercero. Queda prohibido a los Notarios Públicos la autorización de ninguna especie de títulos o documentos en que se infrinja o burle lo dispuesto en el artículo primero.

Artículo cuarto. Los actos y contratos que se efectuaren contraviniendo lo anteriormente dispuesto, son nulos y sin ningún valor.

Artículo quinto. Las leyes penales que se dicten por el Congreso determinarán las responsabilidades en que incurrieren los Notarios por la contravención de lo dispuesto en el artículo tercero.

Artículo sexto. Ningún extranjero, ni ninguna Sociedad extranjera de cualquier clase y denominación que fuere, podrán fundar caseríos, poblados y ciudades sin autorización previa del Congreso de la República, mediante información acerca de su conveniencia o necesidad.

Artículo séptimo. Los caseríos, poblados y ciudades establecidos con la autorización a que se refiere el artículo anterior, se registrarán siempre por y conforme a las leyes de la República.

Artículo octavo. Los caseríos construidos en los batayes de los ingenios de azúcar, u otras cualesquiera fincas rústicas, cuya población no fuere inferior a doscientos cincuenta moradores, se incorporarán a los Ayuntamientos más próximos, de los cuales serán considerados como barrios, rigiéndose por las Ordenanzas y disposiciones que aquellos dictaren o estuvieran vigentes.

Artículo noveno. Los poblados que pasaren de doscientos cincuenta

moradores hasta mil, podrán constituirse en Municipios si lo recomendará la excesiva distancia de los Ayuntamientos más inmediatos. Los de mayor población hasta cuatro mil o más moradores, solicitarán su constitución en Municipios conforme a las Leyes de la República. //

Palacio del Senado, Marzo tres de mil novecientos tres.-Firmado-
Manuel Sanguily."



PATRIMONIO DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA